

## CIRCULAR N° 18

Santiago, 28 de Octubre de 1991

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Operaciones, ha modificado el monto y el procedimiento para determinar la cuota extraordinaria mensual de cargo de los corredores, fijada en relación a los derechos de bolsa aportados mensualmente por cada uno de ellos, por la Circular N° 8 de fecha 30 de Julio de 1990.

La modificación consiste en establecer una cuota extraordinaria aplicable sólo a aquellos corredores que durante el mes aporten, por concepto de derechos de bolsa, una cantidad inferior a 100 unidades de fomento.

La cuota extraordinaria será de 50 unidades de fomento para todos aquellos corredores que aporten durante el mes de que se trate una cantidad igual o inferior a 50 unidades de fomento por concepto de derechos de bolsa.

Si el aporte mensual por el concepto antes señalado asciende a una cantidad superior a 50 e inferior a 100 unidades de fomento, deberán imputarse los derechos que excedan de 50 unidades de fomento al pago de la cuota extraordinaria, debiendo pagar el corredor sólo la diferencia que se produzca entre dicho exceso y 50 unidades de fomento.

**VIGENCIA:** El directorio acordó que la Circular N° 18 que reemplaza en su totalidad a la Circular N° 8, entre en vigencia a partir del día 01 de Noviembre de 1991. El pago de la cuota extraordinaria bajo la nueva modalidad deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre del mismo año, sobre la base de los derechos de bolsa generados durante el mes anterior y así sucesivamente, durante los meses siguientes y mientras dure su vigencia

Tratándose de nuevos socios que se incorporen como corredores, la entrada en vigencias de la Circular N° 18 a su respecto, regirá a partir del cuarto mes calendario contado desde la fecha en que se conecte el terminal de transacción al corredor, de tal forma que le permita efectuar efectivamente operaciones de bolsa, despreciándose la fracción de mes que medie entre dicha fecha y el fin del mes que se encuentre corriendo. A modo de ejemplo, si un corredor se conecta efectivamente el día 15 de Octubre de 1991, la Circular a su respecto entra en vigencia el 01 de Febrero de 1992, despreciándose los 15 días de Octubre; y el primer cobro se formulará dentro de los cinco primeros días de Marzo de 1992, respecto de los derechos de bolsa devengados en el mes de Febrero del mismo año.

**RAFAEL ALDUNATE VALDES**  
Gerente General